



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTOS: En Sesión Ordinaria del 21 de setiembre 2017; Oficio N° 0444-2016-GDS-MPI; Informe N° 00105-2016-JFMM-SGPCJECD-GDS-MPI; Informe N° 0856-2016-2016-GDS-MPI de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N°100-2016-GAJ-CRL-MPI; Oficio N° 900-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 124-2017-SG-MPI, de la Secretaria General y el Dictamen N° 08-2017-CAL-MPI, de Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; normas modificatorias como la ley N° 27680.

Que, mediante los documentos de la referencia se viene en proponer el Reglamento para convocatoria de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local- CCL.

Que, la constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, en sus artículos 197° y 199° establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos del 102° al 105°, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil, teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 0021-2003-MPI, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Local Provincial de Ica, el cual es necesario que para llevar a cabo el cumplimiento y aplicación de lo aprobado, se convoque a elecciones y se elija a los representantes de la Sociedad Civil, tal como lo establece la norma, debiendo de plasmar en una Resolución de Alcaldía. Debiendo de considerarse dentro la norma la apertura de un Libro Registro, la Elaboración de las fichas.

Que, conforme se desprende del Oficio N° 0444-2016-GDS-MPI Informe N° 00105-2016-JFMM-SGPCJECD-GDS-MPI y Oficio N°0330-2016-SGPCEJCD-GDS-MPI; que la probación de la reglamento es una herramienta necesaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



para efectuar la convocatoria y elección de los representantes de la Sociedad Civil para que integren el Concejo de Coordinación Local de nuestra Provincia; en ese sentido los elementos técnicos se encuentran cubiertos a la par de los términos legales que se exponen.

Estando a lo antes expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inc. 8), del Artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en merito a los documentos descritos en Vistos; el Pleno de Sesión de Concejo Municipal Provincial de Ica; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE ICA

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ica, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a. **Consejo de Coordinación Local.** Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan Integral de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria.
- b. **Organizaciones de la Sociedad Civil.** Son organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de la provincia, excepto las que pertenecen al sector público.
- c. **Representante de la Sociedad Civil.** Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los y las delegados o delegadas de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial y proclamado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



por el Comité Electoral.

- d. **Delegado(a)-Elector(a).**- Es aquel o aquella ciudadano o ciudadana expresamente autorizado o autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e. **Candidato(a).**- Es aquel o aquella delegado o delegada - elector o electora nominado o nominada como tal para la elección de los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- f. **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del o de la representante legal, el nombre e identificación del delegado o delegada - elector o electora que la representará para los efectos de la presente Ordenanza.
- g. **Acto Electoral.**- Espacio integrado por todos y todas las o los delegados o delegadas -electores o electoras de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditados o acreditadas en el Libro de Organizaciones Sociales e Instituciones de la Sociedad Civil que se abrirá para cada proceso electoral, que se reúne para elegir a los y las representantes de la sociedad civil ante el CCL.

TITULO II

DEL LIBRO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Capítulo I

Del Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil y Registro de Participantes

ARTÍCULO 3°.- DE LA APERTURA DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Provincial de Ica abrirá para cada proceso, un Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil y será la Oficina de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, la encargada de su tenencia.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil de la provincia de Ica, todas aquellas organizaciones comprendidas en el artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal, que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la provincia de Ica.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- a) Ficha de solicitud de inscripción referida en el Art. 7° de la presente Ordenanza Municipal.
- b) Adjuntar los siguientes documentos:
- c) Declaración Jurada de la o del delegado o delegada - elector o electora de no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Copia de la Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con Personería Jurídica o Resolución que apruebe la inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Ica.
- e) Copia del documento que acredite no menos de tres años de vida institucional en Provincia.
- f) Copia del Documento Nacional de Identidad de la o del delegado o delegada - elector o electora que acredite domicilio en la Provincia de Ica, Fedateada por el correspondiente fedatario o fedataria de la Municipalidad.
- g) Copia del Acta de Elección de la o del delegado o delegada - elector o electora debidamente fedateada.

La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el o la representante de la organización.

Capítulo II Del proceso de Inscripción y Actualización

ARTÍCULO 6°.- DE LA INSCRIPCIÓN

La Municipalidad Provincial de Ica apertura el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado o delegada - elector o electora, de acuerdo al cronograma que se publicara para tales efectos.

ARTÍCULO 7°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán su Ficha de solicitud en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ica, siendo la Oficina de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, la encargada de emitir pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, después de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aprobada. Culminada la inscripción, en un plazo no mayor de dos días hábiles, el padrón electoral será publicado en la página web institucional de la Municipalidad, así como en las respectivas Agencias Municipales.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES.

Una vez publicado el padrón electoral correspondiente en la página web institucional, así como en las respectivas Agencias Municipales, las Organizaciones Sociales inscritas en el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil podrán presentar sus tachas o impugnaciones a dichas inscripciones en el plazo de tres (03) días hábiles. Ocurrido esto el funcionario o la funcionaria responsable del registro notificará al o a la representante de la organización.

ARTÍCULO 9°.- DE LA SUBSANACIÓN.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificadas, vencido el plazo, la o el funcionario o funcionaria responsable expedirá la Resolución determinando la validez o invalidez de la impugnación.

ARTÍCULO 10°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO.

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite y requisitos establecidos para su inscripción, los cuales se encuentran señalados en la presente ordenanza.



TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I

De la convocatoria

ARTÍCULO 11°.- La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, de ser posible noventa (90) días antes de la culminación del mandato del CCL, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario "Correo" de la Provincia de Ica.

Capítulo II

Del Comité Electoral

ARTÍCULO 12°.- El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros considerando el enfoque de género: Dos (2) funcionarios o funcionarias de la Municipalidad y tres (3) representantes de la Sociedad Civil. Los cargos son los siguientes: Presidencia; Vicepresidencia, Secretaria y dos (02) Vocales; y serán elegidos o elegidas internamente entre los miembros. Los o las tres (3) representantes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la sociedad civil que integrarán el Comité Electoral, serán elegidos o elegidas en un acto de elección convocado para tal fin entre las y los delegados o delegadas electores o electoras inscritos o inscritas.

ARTICULO 13°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el acto de elección.
- e) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- f) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- g) Proclamar a las y los candidatos o candidatas elegidas o elegidos, otorgar credenciales y juramentar a las y los candidatos o candidatas elegidas o elegidos.
- h) Comunicar por escrito al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- i) Impartir justicia electoral.
- j) Resolver la tacha e impugnaciones de la o las listas de candidatos o candidatas, así como de la lista ganadora.
- k) Solicitar apoyo de instituciones como la ONPE, el JNE y ONG. Transparencia u otras para facilitar el proceso, la transparencia y la fiscalización del acto electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables. Necesita un quórum de mayoría simple de los y las integrantes para sesionar. Sus decisiones se toman por mayoría. Y, si hay empate, dirime el o la Presidente.

Capítulo III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados o delegadas - electores o electoras hábiles inscritos o inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. El padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en la página web institucional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución de las tachas o impugnaciones que hayan sido interpuestas.

Capítulo IV DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 15°.- DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

La lista de candidatos o candidatas será inscrita a través de un personero o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



personera, en la composición de dicha lista se contemplará el 50% de cada género en forma alternada y necesariamente tendrá que integrar a un o una representante de cada tipo de organización señalado en el Art. 4° del presente Reglamento. Asimismo, la lista de candidatos o candidatas necesariamente debe estar conformada por un mínimo del 70% de organizaciones de nivel territorial y distrital que se indica en el artículo 6° de la Ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Ica. La composición de la Lista deberá contar con el 20% de jóvenes donde el 50% de este sector estará ubicado en el primer tercio de la lista, cuya edad deberá ser hasta los 29 años, 11 meses y 29 días a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 16°.- DEL ACTO ELECTORAL

El Comité Electoral se instalará con la mayoría de sus miembros a las 9:00 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados o delegadas electores o electoras desde las 09:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.



El Comité Electoral invitará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos que brinde asistencia técnica en la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral; así como al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la ONG. Transparencia a fin que participen como veedores de dicho proceso.

ARTÍCULO 17°.- DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

Los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos o elegidas por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es voto por listas de candidatos o candidatas, a las que se aplicará la modalidad de cifra repartidora de la siguiente manera:

1. Se determina el número total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos o candidatas a representantes de la sociedad civil.
2. El número total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el número de representantes de la sociedad civil que corresponda elegir.
3. Los cocientes parciales son colocados en orden sucesivo de mayor a menor hasta tener un número de cocientes igual al número de representantes de la sociedad civil por elegir. El cociente que ocupe el último lugar constituye la <<Cifra Repartidora>>.
4. El total de votos válidos de cada lista se divide entre la <<Cifra Repartidora>> para establecer el número de consejeros o consejeras que corresponde a cada lista.
5. El número de representantes de la sociedad civil de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el numeral anterior. En caso de alcanzarse el número total de representantes de la sociedad civil previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.
6. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO 18°.- *Cualquier impugnación presentada por los y las delegados o delegadas -electores o electoras contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.*

ARTÍCULO 19°.- DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

La cédula de votación contendrá en recuadros los números asignados a las listas de candidatos o candidatas, donde los y las delegados o delegadas electores o electoras marcarán con equis o cruz el número de la lista de su preferencia.

ARTÍCULO 20°.- PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Comité Electoral proclamará la composición de la representación de la Sociedad Civil en concordancia con el Art. 18°, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Un ejemplar de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCL, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad emitirá dicha Resolución, dentro de las 48 horas de recibida el acta electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- *La Municipalidad Provincial de Ica, para el presente proceso electoral, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, al que se refiere el Artículo 3° del presente Reglamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.*

SEGUNDA.- *Para el presente proceso el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período establecido dentro del plazo máximo de (05) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.*

TERCERA.- *El Comité Electoral, para el proceso de elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el CCL, tendrá como sede las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Social, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberla concluido.*

CUARTA.- *Para la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCL, será preferentemente dentro de los quince (15) días, de acuerdo al cronograma que se apruebe mediante Resolución de Alcaldía. La instalación del CCL para este proceso será dentro del segundo día de haberse emitido la Resolución de Alcaldía de proclamación.*

QUINTA.- *La Oficina de Participación Ciudadana publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el Proceso.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



Dado en el Palacio Municipal de Ica, a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

**MANDO, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° DM N° 009-17 Fecha: 21 SEP 2017

Entidad: Infomatia

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° DM N° 009-17 de fecha 21 SEP 2017

ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquino Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI